

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : JOSE VICENTE ORTIZ SALAS
Demandado : RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

Radicación : 2023-00615

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

## **RESUELVE**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JOSE VICENTE ORTIZ SALAS identificado con C.C. 17.118.895 y en contra de RODRIGO AYERBE SAAVEDRA identificado con C.C. 7.700.920 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 m/cte.), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
- 2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 25 de marzo de 2023 hasta el día 25 de abril de 2023.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUEZ

KPGY